



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO
LA-2023-0038**

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000025

“REFORMA DE LAS RESOLUCIONES NOS. NAC-DGERCGC15-00000455 Y NAC- DGERCGC16-00000532, REFERENTES AL ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y EL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA”

Registro Oficial 2do. S. 396, jueves 14 de septiembre 2023

REFORMA DE LAS RESOLUCIONES NOS. NAC-DGERCGC15-00000455 Y NAC-DGERCGC16-00000532, REFERENTES AL ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y EL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- ❑ Cambia el monto mínimo para la obligatoriedad de presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia de USD 15,000,000 a USD 10,000,000.

- ❑ En cuanto a las operaciones no contempladas, se realizan las siguientes modificaciones:
 - Pagos en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, de rendimientos patrimoniales (dividendos) o pasivos “(pagos de capital)”
 - Ingresos señalados en los artículos 27, “27.1” (*actividades agropecuarias*) y 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como activos, pasivos o egresos del sujeto pasivo imputables a la actividad generadora de tales ingresos.
 - En las operaciones que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta de valoración, se elimina que la consulta sea aplicable para el sujeto pasivo y las partes relacionadas.
 - Se añade a la lista las operaciones de pasivo, a excepción de aquellas que correspondan a préstamos contraídos en el periodo fiscal que se reporta.
 - Se añade a las operaciones con otras partes relacionadas locales, con referencia al periodo fiscal analizado, la excepción cuando la parte relacionada con la que el sujeto pasivo realiza tales operaciones obtenga ingresos en el caso del artículo 27.1, correspondiente a actividades agropecuarias.

REFORMA DE LAS RESOLUCIONES NOS. NAC-DGERCGC15-00000455 Y NAC-DGERCGC16-00000532, REFERENTES AL ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y EL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- Se modifica a las operaciones con otras partes relacionadas locales, con referencia al periodo fiscal analizado, la excepción cuando el sujeto pasivo:
 - ✓ “Haya aprovechado cualquier tipo de exoneración de impuesto a la renta”, **en lugar del texto anterior que señalaba:** *“Haya aprovechado cualquier tipo de beneficios o incentivos tributarios, incluidos los establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión”*;
 - ✓ “Se acoja a una reducción o rebaja total o parcial de la tarifa de impuesto a la renta”, **en lugar del texto anterior:** *“Se acoja a la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades”*

- En cuanto a la presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia:
 - Deberá presentarse a través de los canales que el SRI ponga a disposición de los contribuyentes y sean informados en su página web institucional.
 - El contribuyente no podrá presentar un nuevo Informe Integral de Precios de Transferencia respecto de un ejercicio fiscal en el cual, el SRI esté en ejercicio o haya ejercido su facultad determinadora.

REFORMA DE LAS RESOLUCIONES NOS. NAC-DGERCGC15-00000455 Y NAC-DGERCGC16-00000532, REFERENTES AL ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y EL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- ❑ En cuanto a las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia, respecto del año de los datos, en caso de no existir dicha información financiera de alguna(s) de las operaciones comparables, se podrá utilizar, únicamente para esos casos, la información del año inmediatamente anterior (cuyo cierre contable sea posterior al 30 de junio de dicho año); siempre y cuando, se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron.